



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de septiembre de 2020.
Señor Juez, proceso ejecutivo pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintiocho (28) de septiembre de 2020.

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Jaime Luis Babilonia Ávila
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00150.00

1. Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante Doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora contenidas en el pagaré No.1050084807, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose del documento presentado como título de recaudo con la constancia de su vigente.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía iniciado por BANCOLOMBIA S.A. contra JAIME LUIS

BABILONIA AVILA por pago de las cuotas en mora, contenida en el pagare No. 1050084807.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandante los títulos causados antes del 19 de febrero de 2020, y en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho al ejecutado.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ**

23.417.40.89.001.2020.00150.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0d2eca83935a6cddc44a57816cec3ff97737add82f3d760cc8939f611800514

Documento generado en 28/09/2020 08:23:27 a.m.